

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL AÑO DOS MIL SIETE.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2007 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de 2007, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El siete del mes de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro de convenio de coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- IV Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos presentaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que

postulen respectivamente para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado, mismas que fueron recibidas en la Presidencia de este Consejo General en las fechas que a continuación se enuncian:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PLATAFORMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO CONVERGENCIA	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO NUEVA ALIANZA	19 DE JUNIO DE 2007

- V** El día veintisiete de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana* en ambos casos bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- VI** Con la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta por diez distritos electorales en el Estado, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*.

VII Las Coaliciones acordaron hacer suyas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que las integran y que fueron presentadas de manera oportuna en las fechas que se mencionan en el Resultando IV que antecede.

VIII En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados por los principios de mayoría Relativa y Representación Proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2007*, bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. En la solicitud de registro de un candidato, fórmula o lista de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2007, se exigirá para la postulación de ciudadanos la calidad de veracruzanos, es decir, nacidos en el territorio del Estado o bien, hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

SEGUNDO. ...

TERCERO. La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado”.

IX Con base en los resultados que anteceden, se concluye la posibilidad de que los partidos políticos de forma individual o en coaliciones participen en

la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

RELACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ			
Nº PROGR	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DE MAYORÍA RELATIVA	DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	30	20
2	COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	30	20
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	20
4	PARTIDO DEL TRABAJO	30	20
5	CONVERGENCIA	28	20
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	30	20

- X** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de listas de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, actividad que se inició con la apertura del periodo de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día dieciséis al veinticinco de julio, del presente año.
- XI** En el periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LISTAS DE R. P.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	25 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	25 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	25 DE JULIO DE 2007
CONVERGENCIA	25 DE JULIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	25 DE JULIO DE 2007

- XII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada una de las listas de candidatos presentadas para su registro, por parte de los partidos políticos y coaliciones, el Consejo General, en reunión de trabajo de fecha veintiocho de julio del año en curso, analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando 2 anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafo primero y tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, con las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIV del numeral 123 de la legislación electoral local vigente

- 11** Que es derecho de los partidos políticos y coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, que obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que la vigilancia de los derechos de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 115 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 14** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir; y, III. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de dicha Constitución.
- 15** Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado vigente, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I. El Gobernador; II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean

ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 16** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 fracción XXIV, en relación con el 190 fracción III del Código Electoral para el Estado, el registro de la lista de postulaciones de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, quedó abierto ante el Consejo General de este Instituto del día dieciséis al día veinticinco de julio, del presente año.

- 17** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del Partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII (*sic*) y XII (*sic*) de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos, deberán presentarse en formulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 18** Que el párrafo tercero del artículo 14, en relación con el 100 párrafo cuarto ambos del Código Electoral vigente, establece que en las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos, deberá de integrarse una fórmula de candidatos propietario y suplente, de género distinto en cada bloque de tres.
- 19** Que de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 191 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:
- La solicitud de registro de candidatos se hará por cuádruplicado, firmada por el representante del Partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del Partido que la sostiene;
 - El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud (*sic*) la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondientes y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
 - Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de este Código;
 - Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
 - Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;
 - Dentro de los tres siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 190 de este Código, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan;
 - Cuando para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de más de un candidato por un mismo Partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del Partido para que en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalece; en caso de no hacerlo se entenderá que el Partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las presentadas con posterioridad.
- 20** Que en el periodo citado en el considerando 16 anterior, el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción XXIV del Código Electoral para el Estado, recibió las listas de candidatos para

Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, y las coaliciones *Alianza Fidelidad por Veracruz* y *Por el Bien de Todos*, en la fechas que se señalan en el resultando XI del presente acuerdo.

21 Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, y las coaliciones *Alianza Fidelidad por Veracruz* y *Por el Bien de Todos*, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
- d) Registraron la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidato correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

22 Que en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, y las coaliciones *Alianza Fidelidad por Veracruz* y *Por el Bien de Todos*, para el registro de postulaciones de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, se consideraron desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que deberían acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, citados en el resultando VIII del presente acuerdo.

- 23 Que los partidos políticos y las coaliciones presentaron el registro de su solicitud de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TITO DELFIN CANO	MARIA MAGDALENA LUCAS CRUZ
2	VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ CUEVAS	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DE LARA ARCOS
3	ALBA LEONILA MENDEZ HERRERA	RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ
4	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES	JOAQUIN ROSENDO GUZMAN AVILES
5	JOSE DE JESUS MANCHA ALARCON	TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
6	FEDERICO SALOMON MOLINA	MARIA DEL CARMEN MONTERO RIVERA
7	ANTONIO DE JESUS REMES OJEDA	GLORIA VAZQUEZ HERNANDEZ
8	MARIA DE LOS ANGELES SAHAGUN MORALES	CUAUHTEMOC HERNANDEZ CAMACHO
9	JOEL ALEJANDRO CEBADA BERNAL	FABIOLA MARTINEZ RAMIREZ
10	MARCO ANTONIO NUÑEZ LOPEZ	LETICIA AURORA PEREZ SILVA
11	ROBERTO SANTIAGO Y PEREZ	GUILLERMINA MENDOZA RUIZ
12	HUMBERTO CUAUHTLE MARQUEZ	CLAUDIA EVELYN PADILLA VAZQUEZ
13	IGNACIO CONTRERAS LOPEZ	VELIA MARITZA SILICEO VIVEROS
14	SARA GABRIELA PALACIOS HERNANDEZ	RUBEN FERNANDEZ LEZAMA
15	ABRAHAM SANCHEZ MATEOS	MARIA ISABEL BARBECHO LUCAS

PARTIDO ACCION NACIONAL		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	MARIA YOLANDA GUADALUPE CACERES GUTIERREZ	BENJAMIN SORIANO TORRES
17	JOSE MIGUEL DEL ANGEL CASTAÑEDA	KARLA LETICIA MESA GUTIERREZ
18	PALOMA ILEANA MORENO OVANDO	ORLANDO ADALBERTO HERNANDEZ DURAN
19	RANDOLPH DAVID HERNANDEZ NUÑEZ	MARIA DEL ROSARIO CRUZ MORALES
20	CLAUDIA DE JESUS MORA CARVAJAL	DANIEL ABRAHAM RAMIREZ CERRILLO

COALICION ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ	CECILIO VIVEROS HUESCA
2	HUGO ALBERTO VASQUEZ ZARATE	ISABEL RAMOS CRUZ
3	ANA ROSA VALDES SALAZAR	LORENA MORGADO HERNANDEZ
4	JOSE ENRIQUE LEVET GOROZPE	ERIKA AYALA RIOS
5	CARLOS FIDEL DEMUNER PITOL	LILIANA DEL CARMEN HERRERA URDAPILLETA
6	JORGE USCANGA ESCOBAR	GERARDINA LARA GONZALEZ
7	ADRIAN JESUS SANCHEZ VARGAS	LINDA RUBI MARTINEZ DIAZ
8	ANTONIO LUNA ANDRADE	LETICIA DOMINGUEZ MITRE

COALICION ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ		
9	ROSA AURORA RIVERO FALCON	RODOLFO HERNANDEZ MEJIA
10	MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARROYO	PEDRO PABLO ISRAEL CEPERO OSORIO
11	EMILIO DE LA MAZA SANTOPIETRO	EVA ELEONOR GARCIA REYES
12	EDITH MARGARITA FRANYUTI CARLIN	MARY CARMEN ALFONSO RODRIGUEZ
13	JUAN JOSE AGUILAR CASTRO	RICARDO EFRAIN BELLO GONZALEZ
14	HUGO BELLO LUZARRAGA	MARIA TERESA DE JESUS CARRERA RAMIREZ
15	LUZ VIVIANA DEL ANGEL MENDOZA	EMERENCIANA TORAL CARRETO
16	FERNANDO PERERA HERRERA	FELIPE SOSA MORA
17	RAFAEL ELIAS FERNANDEZ MANZUR	FRIDA CELESTE ROSAS PERALTA
18	MINERVA SAUZA ARZOLA	CLARA LUZ PARRA USCANGA
19	ZAZIL REYES CONTRERAS	CONCEPCION TOBIAS FRANCO
20	EDSON JESUS ANDRADE REYES	RAUL DAVID LIRA PEÑA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FREDY AYALA GONZALEZ	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA
2	MARGARITA GUILLAUMIN ROMERO	ARMINDA GARCIA CARRETO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

3	CELESTINO RIVERA HERNANDEZ	YOLANDA GARCIA PEÑA
4	MANUEL BERNAL RIVERA	FELIPE GONE RODRIGUEZ
5	SUGEY MUNGUIA VALERIO	JULIANA JANETTE LARA ESPINOZA
6	SARA TORRES SOLER	SANDRA ELIDE PULIDO PANTOJA
7	BRENDA ABIGAIL REYES AGUIRRE	MARIA GUADALUPE LEMARROY MARTINEZ
8	FLUVIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN OSORIO HERNANDEZ
9	ISMAEL PEDRAZA VARGAS	ANTONIO DEL ANGEL DEL ANGEL
10	SANDRA LUZ LOPEZ VELAZQUEZ	ARLETTE IRAIS SENTIES ORTEGA
11	JOSE ESTEBAN HERNANDEZ DIAZ	JUAN ARTURO CONSTANTINO CORTEZ
12	BERTHA CELEDONIA MALDONADO GUEVARA	SAYDA MARELLY NERIA ROMERO
13	ADAN VELAZQUEZ BENITO	ARTURO PACHECO PANAMA
14	SONIA ZOILA MUÑOZ CAMACHO	DULCE MARIA BANDALA RAMIREZ
15	CARLOS DOMINGUEZ PEÑA	OSCAR ALBERTO FERNANDEZ BRAVO
16	RENATO MARTINEZ CRUZ	CECILIA FLORES HERNANDEZ
17	ROSAURA SERRANO SOBAL	MARIA GUADALUPE COLORADO HERNANDEZ
18	ALFREDO JACOME NIETO	JULIO ARMANDO DIAZ ROMAN
19	MARGARITA BAZAN LUCIDO	JOAQUIN DIAZ CAMARGO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
20	JOSE MIGUEL GONZALEZ CASTAÑEDA	FERMIN GARCIA SALAZAR

PARTIDO DEL TRABAJO		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JULIO CHAVEZ HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER ANIMAS GONZALEZ
2	RODOLFO HERNANDEZ GOMEZ	BERNABE RODRIGUEZ ANGELINA
3	MIREYA DOMINGUEZ GONZALEZ	EDGAR ZAVALETA FLORES
4	CARLOS ROBERTO ANDRADE OLEA	LUIS CRUZ HERNANDEZ
5	BIANKA MARIEL GONZALEZ CHAVEZ	MACEDONIO SALAS GARCIA
6	MARIA DE JESUS ROMERO SIFUENTES	DAVID FLORES BETANZO
7	ALEJANDRO RODRIGUEZ BETANCOURT	ANA MARIA MARTINEZ CORTES
8	SOFIA AYDE MARTINEZ OBANDO	JULIAN BAUTISTA CRUZ
9	ROSENDA HERNANDEZ CEBALLOS	ALTAGRACIA DE JESUS HERNANDEZ ORTIZ
10	NICOLAS MARTINEZ VERA	LUIS MIGUEL ORTIZ DE LA CRUZ
11	LETICIA SANCHEZ AZAR	MERCEDES SANCHEZ DURAN
12	MARIA MAGDALENA DURAN CASTELLANOS	BLANCA BEATRIZ HERNANDEZ
13	SARAI MUNDO CORTES	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA HERRERA

PARTIDO DEL TRABAJO		
14	MARIA ANTONIA CASTILLO RUIZ	BALDOMERO CRUZ CRISTOBAL
15	FLORENCIO DE LA CRUZ PASCUAL	MANUEL MONTES VICENCIO
16	ANA MONTEERRUBIO RAMOS	ALFONSA ROMAN MARTINEZ
17	JHOVANNA CUERVO MONTEERRUBIO	JOEL ORTIZ SANDOVAL
18	NORA EDITH FRANCO GALINDO	ERIK EMMANUEL MERAZ SANCHEZ
19	CLEMENTE MAYA GONZALEZ	LEOBARDO AGUILAR MARIA
20	EDUARDO CRUZ MORALES	JOAQUIN CRUZ VICENCIO

CONVERGENCIA		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE SERGIO RODOLFO VACA BETANCOURT BRETON	DANIEL DELGADO BUENO
2	EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMENEZ	DIEGO DAVID FLORESCANO PEREZ
3	MIREYA TOTO GUTIERREZ	DOLORES REYES BAUTISTA
4	JOSE LUIS LAGUNES DOMINGUEZ	ALEJANDRO HERNANDEZ ROQUE
5	FROYLAN RAMIREZ LARA	GILBERTO CONSTITUYENTE SALAZAR CEBALLOS
6	NANCY YAEL LANDA GUERRERO	GRACIELA REYES MAR
7	ELSA ESTELA GUTIERREZ GUZMAN	VIRGINIA PACHECO CRUZ
8	JOSE ANTONIO SALVATORI ARJONA	JORGE ARTURO JUAREZ RODRIGUEZ

CONVERGENCIA		
9	MARIA DE LOS ANGELES JANET GAMIZ CAMACHO	SILVIA ELISA FERNANDEZ BELLO
10	BEATRIZ SILVIA CALVO CRUZ	GRISELDA YAÑEZ XALA
11	MARIA TERESA ARENAS OCHOA	IRMA ORTIZ CHALCHI
12	CARLOS RAFAEL FERNANDEZ CABRERA	HENRY GOMEZ SANTIAGO
13	FELIX MEDINA ROMAN	ZABDIEL RAFAEL MEDEL MENDEZ
14	GLORIA LETICIA PRADO LOZANO	PERLA DOMINGUEZ LOZANO
15	AURELIO RIVERA CASTILLO	ALBERTO HERNANDEZ MEDELLIN
16	KAREN DE JESUS PULIDO MIRANDA	GABRIEL ONESIMO ZUÑIGA OBANDO
17	JOSE MANUEL ACOSTA FLORES	JORGE IVAN PEREZ ORTIZ
18	ELVI AGUIRRE LARA	TANIA LINDA DELGADO TORAL
19	CONSTANTINO HERNANDEZ LANDERO	IRVING RAMIREZ RODRIGUEZ
20	MARTHA PATRICIA GUEVARA MARTINEZ	IRASEMA VIVEROS LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MANUEL LABORDE CRUZ	ERIKA HAYDEE MENDOZA PLACIER
2	JORGE EDUARDO MALDONADO LOEZA	LORENZO VERA CASTAÑON
3	MARCIL NAYANY SOLIS ARREDONDO	IRENE ARMENTA AGUIRRE

PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO

4	EFREN RAFAEL ABURTO AYALA	MARINA ORTEGA CRUZ
5	SAUL ERNESTO CASTRO MALDONADO	CRISTOBAL HUESCA CONTRERAS
6	MARTHA RUTH BOUZAS PLACIER	VICTOR HUGO CRUZ RIVAS
7	FRANCISCO ROSO PADILLA PEREZ	HERBER JONGUITUD OSORIO
8	EMMANUEL CARRILLO ORTIZ	JOSE NAPOLEON MORALES HERNANDEZ
9	CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ	CRISTINA RAMIREZ RAMOS
10	ARMANDO HERNANDEZ TRUJILLO	ELSA CRUZ RIVAS
11	MARIA DE LOURDES GUERRERO ROJAS	JUAN FRANCISCO DURAN VALDEZ
12	GRACIANO GUILLERMO VIVEROS MORALES	ISRAEL GARCIA TOVAR
13	EMMA BLASQUEZ VASQUEZ	SUKEI DEL VALLE BAEZ
14	SERGIO IVAN MORA ZEPEDA	OLGA LIDIA ZEPEDA ZAMORA
15	MARIA CONCEPCION ORTEGA CRUZ	RAFAEL MEZA SUAREZ
16	JUAN JOSE JIMENEZ FLORES	GUILLERMO SUAREZ MARTINEZ
17	JUAN ARTURO VASQUEZ HERNANDEZ	OSCAR RENE RIZO CONTRERAS
18	GABRIELA ISABEL JIMENEZ ANDRADE	VICTORIA MUNDO PABLO
19	VERENYCE MORALES RUIZ	ADELA SANTIAGO HERNANDEZ
20	GUILLERMO NAVA VELAZQUEZ	JOSE DOMINGO LOPEZ MONTES

- 24** Que de la revisión y verificación de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones para el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, se constató que todos y cada uno de los ciudadanos cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del Código Electoral vigente; con la cuota de equidad de género de conformidad con lo establecido por los dispositivos 14 párrafo tercero y 100 párrafo cuarto del ordenamiento electoral citado, y con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo de este órgano colegiado de fecha veintiocho de junio del año en curso.
- 25** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 26** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados por el principio de representación proporcional, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 27** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el párrafo cuarto de la disposición legal señalada en el considerando anterior.

- 28** Que dentro de los tres días siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 190 de el Código Electoral vigente, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, según lo determina la fracción VI del artículo 191 del Código Electoral vigente en el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 14 párrafo tercero, 16, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 100 párrafo cuarto, 114 párrafo primero, 115 fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III y XXIV, 126 fracción XVI, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción III, 191 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192, 193 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIV del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, en los términos que se establece en el considerando 23 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de postulaciones, de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Distritales los registros materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de las listas de candidatos presentadas los Partidos Políticos y Coaliciones para Diputados por el principio de Representación Proporcional, registradas por este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN